



OFICIO N°: 0005

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre el “Derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia”, comisión de Derechos Fundamentales.

SANTIAGO DE CHILE, 18 DE ENERO DE 2022

DE: CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
Convencionales Constituyentes de la República de Chile

PARA: Sra. MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de Presidenta de la Convención Constitucional y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de este órgano, para presentar una **iniciativa de norma constitucional**, sobre **“EL DERECHO A VIVIR EN ENTORNOS SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA”** como un derecho fundante y esencial para el ejercicio de los derechos y libertades básicos de la vida en común, según se indica a continuación:

I. ANTECEDENTES

No cabe duda que la delincuencia es uno de los principales desafíos que enfrenta el país. Coherente con ello son los resultados de diversos estudios de opinión, los cuales indican a este fenómeno como la principal preocupación de los chilenos y chilenas¹.

Otros antecedentes que confirman esta situación son el aumento de la sensación de inseguridad y la imposibilidad de reducir de forma importante y sostenida los índices de victimización, a pesar de las numerosas iniciativas gubernamentales y el aumento de los recursos destinados a este propósito².

¹ Estudio Nacional de Opinión Pública N°85, Agosto 2021. Centro de Estudios Públicos.
Encuesta Espacio Público – Ipsos 2021: «Chilenas y chilenos hoy».

² Índice Paz Ciudadana 2021. Fundación Paz Ciudadana.
Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2020 (ENUSC). Subsecretaría de Prevención del Delito.

En esta misma dirección, es posible observar una complejización del fenómeno criminal. Muestra de ello es el aumento de la tasa de homicidios (de 4,2 en el 2016 a 5,7 en el 2020)³ y la concurrencia de armas de fuego en este delito, así como, las preocupantes cifras reveladas por la *Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2020* (ENUSC), donde el 15,4%, 15% y 9,9% de los consultados indican que “*siempre*” en sus barrios se produce venta de drogas, balaceras o disparos y robos o asaltos, respectivamente⁴.

Cabe hacer presente que la criminalidad no impacta en forma homogénea a la población, pues sus efectos replican el diagnóstico ampliamente compartido de la desigualdad social que estructuralmente opera en nuestro país. En otras palabras, la delincuencia afecta con mayor intensidad a los sectores de menores ingresos, configurándose como un elemento que acentúa las precarias condiciones de vida de estos sectores de la sociedad.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El precepto que se propone a través de este proyecto, tiene por objeto incorporar el derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, al capítulo que abordará la temática de derechos fundamentales en la propuesta de nueva Constitución. Su titularidad corresponde a todas las personas y comunidades que habitan el territorio nacional y reconoce como destinatario al Estado, a través de los organismos que determine la Constitución y la ley.

Esta iniciativa se compone de tres elementos fundamentales: reconocimiento del derecho, mandato de protección y actuaciones específicas.

El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, supone otorgar un marco de protección sin el cual no es posible el ejercicio de otros derechos fundamentales. De este modo, su reconocimiento implica dotar de rango constitucional a un derecho que resulta indispensable para el goce efectivo de las garantías que son inherentes a todo ser humano. Precisamente, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos estén “*liberados del temor*” y de la miseria, para así poder disfrutar de sus demás derechos y libertades fundamentales. Ideal que también ha sido reconocido en el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1967.

Así entonces, queda de manifiesto que las posiciones que confrontan a la seguridad pública con el ejercicio de los derechos y libertades de las personas son del todo equívocas, pues las acciones

³ Informe Estadístico de Homicidios en Chile 2020 de la Fiscalía Nacional

⁴ Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2020 (ENUSC). Subsecretaría de Prevención del Delito.

que subyacen a ella y que se encuentran ajustadas a los presupuestos del Estado democrático, bajo ningún respecto conducen a la sumisión o sacrificio de estas garantías. Por el contrario, el actuar legítimo del Estado en esta materia, conduce justamente al resguardo de tales derechos y libertades. En consecuencia, los derechos humanos constituyen el límite y finalidad de la acción del Estado en materia de seguridad ciudadana.

Resulta innegable que el reconocimiento de este precepto en la nueva Carta Fundamental, se traduce en la incorporación de una necesidad altamente demandada por la ciudadanía al cuerpo normativo de mayor jerarquía de nuestro sistema jurídico, configurándose como uno de los vínculos de conexión directa entre las condiciones de vida de las personas y el texto constitucional, hecho que resulta fundamental para dotarlo de legitimidad.

Tal como se señaló, la presente iniciativa convencional constituyente, considera un mandato expreso al Estado de proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho. Dicha prerrogativa persigue eliminar cualquier clase de arbitrariedad en la provisión de los servicios públicos que se dirigen al resguardo del derecho en comento, de modo que, las acciones y recursos orientados a estos efectos -humanos y materiales- deberán proveerse sin más consideraciones que las necesidades de protección que experimenten los diversos territorios del país.

En cuanto a las actuaciones específicas exigidas al Estado para dar cumplimiento al mandato de protección, la iniciativa considera que este debe desarrollar acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como también, la reinserción social de los condenados. La inclusión de estas cuatro funciones considera el conjunto del ciclo asociado al inicio y desarrollo del comportamiento delictual, sentando las bases para la comprensión de una actuación integral del Estado en esta materia. La iniciativa exige que estas acciones sean desarrolladas en forma coordinada por los organismos públicos competentes y con pleno respeto a los derechos humanos.

Finalmente, dada nuestra tradición constitucional, esta iniciativa ofrece una forma inédita de entender la seguridad. No obstante, en el derecho comparado es posible encontrar tratamientos similares al propuesto, a modo de ejemplo, el artículo 59 de la Constitución egipcia dispone que *“Las personas tienen derecho a la seguridad. El Estado proveerá seguridad para los ciudadanos y para todos los residentes dentro del territorio.”*

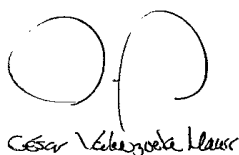
III. PROPUESTA NORMATIVA

Incorpórese, el siguiente artículo o numeral, según corresponda, al apartado de derechos fundamentales contenido en el proyecto de nueva Constitución Política de la República:

“El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas y comunidades.

Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de los condenados, serán desarrolladas por los organismos públicos que señale esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.”

Convencionales Constituyentes patrocinantes:



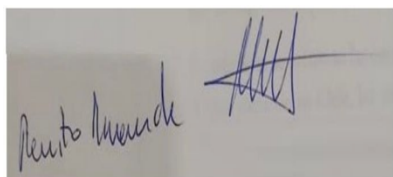
César Valenzuela Maass

César Valenzuela Maass



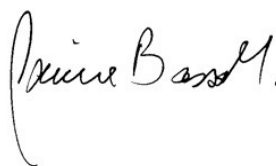
Ruggero Cozzi E.

Ruggero Cozzi Elzo



Benito Baranda Ferrán

Benito Baranda Ferrán



Jaime Bassa Mercado

Jaime Bassa Mercado



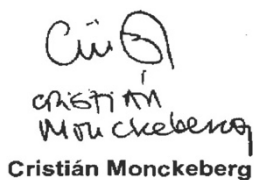
Damaris Abarca González

Damaris Abarca González



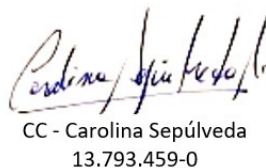
Maximiliano Hurtado Roco

Maximiliano Hurtado Roco



Cristián Monckeberg

Cristián Monckeberg Bruner



CC - Carolina Sepúlveda
13.793.459-0

Carolina Sepúlveda Sepúlveda

Adriana Cancino Meneses

16.659.197-K
MANUEL JOSÉ OSSANDÓN LIRA

Manuel José Ossandón Lira

Matías Orellana Cuellar

Bárbara Rebolledo
9.833.847-0
Bárbara Rebolledo

Bárbara Rebolledo Aguirre

Pedro Muñoz Leiva

Álvaro Jofré
ALVARO JOFRÉ C.
10.940.830-1
CC TARRAQUA-02
Álvaro Jofré

Álvaro Jofré Cáceres

ANDRÉS N. CRUZ CARRASCO
ABOGADO
www.cruzmunozabogados.cl

Andrés Cruz Carrasco

Ricardo Montero Allende

Convencionales Constituyentes adherentes:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'P' followed by 'F' and 'C'.

Patricio Fernández Chadwick